**CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-04471-00

**Accionante:** Javier Machado Quiroz

**Accionado:** Tribunal Administrativo del Cesar.

**AUTO ADMISORIO**

Javier Machado Quiroz presentó acción de tutela, en nombre propio, para deprecar el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad y a la reparación integral, que consideró, fueron vulnerados por el Tribunal Administrativo del Cesar, con ocasión de la sentencia que dicha autoridad profirió el 10 de septiembre de 2020 dentro del proceso de reparación directa con radicado núm. 20001333300220170012401.

El referido proceso lo inició el señor Machado Quiroz, junto con algunos miembros de su grupo familiar, en contra de la Nación, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación. En primera instancia, el asunto correspondió al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, que profirió sentencia el 28 de junio de 2018.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por tener competencia para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, y 37 del mencionado Decreto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la acción de tutela presentada por Javier Machado Quiroz en contra de la Tribunal Administrativo del Cesar.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite, como terceros interesados, al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, a la Nación, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, y a todos los sujetos que tuvieron la condición de demandantes, demandados o vinculados dentro del proceso de reparación directa con radicado núm. 20001333300220170012401.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes y a los vinculados de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez haya dado cumplimiento a la anterior orden.

**CUARTO: COMUNICAR** a las partes y vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela.

**SEXTO: SOLICITAR** al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar que remita con destino a este despacho, en medio digital, el expediente de reparación directa con radicado núm. 20001333300220170012401, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto.

**SEPTIMO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**